Esquel, de setiembre de 2014.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de queja por apelación denegada interpuesto a fs. 07 por la parte actora, contra la sentencia interlocutoria N 275 del 01.09.2014 (fs.05 y 06 vta.); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------El recurrente cumplió con los requisitos formales de admisibilidad exigidos por el art. 284 de la Ley XIII Nº 5 - C.P.C.C., para venir en queja.---

------Éstos deben observarse "*…. en razón de que el recurso de queja por apelación denegada debe bastarse a sí mismo, sobre el recurrente pesa no sólo la carga de fundarlo… sino también la de acompañar las copias de los escritos y resoluciones obrantes en el expediente principal que permitan a la cámara pronunciarse sin más trámite acerca de la admisibilidad de la impugnación*" ("Código Procesal Civil y Comercial", de Alvarado Velloso y Palacio, Tomo Sexto, pág. 469); en igual sentido Saij, Sumario: Z0002336.--

------Además, "*La queja por denegación de apelación es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación y se agravia por la denegación de ésta. Así como la apelación se otorga para reparar el error en el fundamento de una sentencia, la queja tiene por finalidad reparar el error respecto de la admisibilidad de una apelación*" (ARAZI, Ronald y De los SANTOS, Mabel "Recursos Ordinarios y Extraordinarios", Rubinzal Culzoni, Ed. 2005, pág. 282).----------

------Por eso, el tribunal debe emitir juicio, exclusivamente, sobre el error o acierto de la denegatoria al recurso de apelación. Corresponde evaluar dentro de tales límites, los fundamentos expuestos por el recurrente en oportunidad de fundar su recurso.----------

------En autos el Sr. juez de la primera instancia no hizo lugar al recurso de apelación intentado, en virtud que son inapelables las resoluciones dictadas sobre producción, denegación y sustanciación de prueba (art. 383 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP).----------

------Así, el fundamento dado aplicando el art. 383 es procedente, ya que en el expediente se está produciendo la prueba pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) RECHAZAR** la queja contra la sentencia interlocutoria Nº 275 del 01.09.2014 (fs.05 y 06 vta.), por estar bien denegado el recurso de apelación.----------

------**2º)REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase al Juzgado de origen, para su agregación a los autos principales.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICH

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.